

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2233-2CP2-11

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que se reforman los artículos 2, 6, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Ciencia y Tecnología.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Ciencia y Tecnología.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. María del Pilar Torre Canales.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	Nueva Alianza.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.</b>	04 de mayo de 2011.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	11 de mayo de 2011.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Ciencia y Tecnología.

### II.- SINOPSIS

Incluir como bases de una política de Estado que sustente la integración del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, la promoción y la inclusión de la perspectiva de género con una visión transversal en la ciencia, la tecnología y la innovación, así como una participación equitativa de mujeres y hombres como investigadores y tecnólogos. El Gobierno Federal apoyará la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación mediante la promoción en concordancia con la Política Nacional en Materia de Igualdad, las políticas, programas, presupuestos e instrumentos necesarios en materia de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación para eliminar las brechas y desventajas de género.

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-F del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<b>LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA</b>	<b>DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2, 6, 12, 13, 14 Y 42 DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA.</b>
<p><b>Artículo 2.</b> ...</p> <p><b>I. a VII. ...</b></p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>Artículo 6.</b> ...</p> <p><b>I. a V. ...</b></p> <p><b>VI.</b> Aprobar y formular propuestas de políticas y mecanismos de</p>	<p><b>ÚNICO.</b> Se adiciona una fracción VIII al artículo 2; se reforman las fracciones VI y V de los artículos 6 y 12 respectivamente, se adicionan una fracción IX al artículo 13 y un tercer párrafo al 14 y se reforma el artículo 42 de la Ley de Ciencia y Tecnología para quedar como sigue:</p> <p><b>“Artículo 2.</b> Se establecen como bases de una política de Estado que sustente la integración del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, las siguientes:</p> <p>I... a VII...</p> <p><b>VIII. Promover la inclusión de la perspectiva de género con una visión transversal en la ciencia, la tecnología y la innovación, así como una participación equitativa de mujeres y hombres en todos los ámbitos del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.</b></p> <p><b>Artículo 6.</b> El Consejo General tendrá las siguientes facultades:</p> <p>I... a V...</p> <p><b>VI.</b> Aprobar y formular propuestas de políticas y mecanismos de</p>

apoyo a la ciencia, la tecnología y la innovación en materia de estímulos fiscales y financieros, facilidades administrativas, de comercio exterior, metrología, normalización, evaluación de la conformidad y régimen de propiedad intelectual;

VII. a XI. ...

**Artículo 12.**

...

I. a IV. ...

V. Las políticas, instrumentos y criterios con los que el Gobierno Federal fomente y apoye la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación deberán buscar el mayor efecto benéfico, de estas actividades, en la enseñanza y el aprendizaje de la ciencia y la tecnología, en la calidad de la educación, particularmente de la educación superior, en la vinculación con el sector productivo y de servicios, así como incentivar la participación y desarrollo de las nuevas generaciones de investigadores y tecnólogos;

VI. a XX. ...

**Artículo 13.**

...

apoyo a la ciencia, la tecnología y la innovación en materia de **equidad de género**, estímulos fiscales y financieros, facilidades administrativas, de comercio exterior, metrología, normalización, evaluación de la conformidad y régimen de propiedad intelectual;

VII... A XI...

**Artículo 12.**

Los principios que regirán el apoyo que el Gobierno Federal está obligado a otorgar para fomentar, desarrollar y fortalecer en general la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación, así como en particular las actividades de investigación que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, serán los siguientes:

I... a IV...

V. Las políticas, instrumentos y criterios con los que el Gobierno Federal fomente y apoye la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación deberán buscar el mayor efecto benéfico, de estas actividades, en la enseñanza y el aprendizaje de la ciencia y la tecnología, en la calidad de la educación, particularmente de la educación superior, en la vinculación con el sector productivo y de servicios, así como incentivar la participación **equilibrada y sin discriminación entre mujeres y hombres** y el desarrollo de las nuevas generaciones de investigadores y tecnólogos;

VI... a XX...

**Artículo 13.**

El Gobierno Federal apoyará la investigación científica, el

<p>I. a VI. ...</p> <p><b>VII.</b> La creación, el financiamiento y la operación de los fondos a que se refiere esta Ley, y</p> <p><b>VIII.</b> Los programas educativos y de normalización, los estímulos fiscales, financieros, facilidades en materia administrativa y de comercio exterior, el régimen de propiedad intelectual, en los términos de los tratados internacionales y leyes específicas aplicables en estas materias.</p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>Artículo 14.</b> ...</p> <p>...</p>	<p>desarrollo tecnológico y la innovación mediante los siguientes instrumentos:</p> <p>I... a VI...</p> <p>VII. La creación, el financiamiento y la operación de los fondos a que se refiere esta Ley;</p> <p>VIII. Los programas educativos y de normalización, los estímulos fiscales, financieros, facilidades en materia administrativa y de comercio exterior, el régimen de propiedad intelectual, en los términos de los tratados internacionales y leyes específicas aplicables en estas materias, y</p> <p><b>IX. Promover en concordancia con la Política Nacional en Materia de Igualdad, las políticas, programas, presupuestos e instrumentos necesarios en materia de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación para eliminar las brechas y desventajas de género.</b></p> <p><b>Artículo 14.</b> El sistema integrado de información sobre investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación estará a cargo del CONACyT, quien deberá administrarlo y mantenerlo actualizado. Dicho sistema será accesible al público en general, sin perjuicio de los derechos de propiedad intelectual y las reglas de confidencialidad que se establezcan.</p> <p>El sistema de información también comprenderá datos relativos a los servicios técnicos para la modernización tecnológica, la normalización, la propiedad industrial, el desarrollo tecnológico y la innovación.</p>
---	---

<p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p><b>Artículo 42.</b> El Gobierno Federal apoyará la investigación científica y tecnológica que contribuya significativamente a desarrollar un sistema de educación, formación y consolidación de recursos humanos de alta calidad.</p> <p>...</p>	<p><b>En la medida de lo posible, el sistema deberá incluir información desagregada por sexo a fin de que se pueda medir el impacto y la incidencia de las políticas y programas en materia de desarrollo científico, tecnológico e innovación de manera diferenciada entre mujeres y hombres.</b></p> <p><b>Artículo 42.</b> El Gobierno Federal apoyará la investigación científica y tecnológica que contribuya significativamente a desarrollar un sistema de educación, formación y consolidación de recursos humanos de alta calidad <b>en igualdad de oportunidades y acceso entre mujeres y hombres.</b></p> <p>...</p>
	<p style="text-align: center;"><b>Artículo Transitorio</b></p> <p><b>Artículo único.-</b> El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

GTR